



PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

IX CONSEJO NACIONAL

DICTAMEN DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONSEJO NACIONAL RELACIONADO CON EL OTORGAMIENTO DE REGISTRO DE LAS CORRIENTES DE OPINIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES DE DERECHO

ANTECEDENTES



1.

El artículo 41, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.



2.

El artículo 116 del Estatuto establece que el Congreso Nacional es la autoridad suprema del Partido. Sus acuerdos y resoluciones son inatacables y de cumplimiento obligatorio para todas las organizaciones y órganos del Partido. Asimismo el artículo 121 del Estatuto establece como la principal atribución del Congreso Nacional la de reformar total o parcialmente el Estatuto, la Declaración de Principios y el Programa del Partido, así como resolver sobre la Línea Política y la Línea de Organización del mismo.



3.

Los días veintiuno, veintidós, veintitrés y veinticuatro de noviembre de dos mil trece, tuvo verificativo la celebración del XIV Congreso Nacional Refundacional del Partido de la Revolución Democrática en Oaxtepec, Estado de Morelos, en donde se aprobaron el nuevo Estatuto, la Declaración de Principios y Programa de Acción del Partido de la Revolución Democrática.

